



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

VERBAL (SIMULACIÓN)
47.001.31.53.005.2022.00175.00

Santa Marta, Magdalena
Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN** promovida por **EDUARDO DE JESÚS ARÉVALO YEPES** contra **MARIBETH GUETTE RAMIREZ**, para emitir pronunciamiento frente a la medida cautelar solicitada.

II. CONSIDERACIONES

En este asunto, previo a emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada, mediante auto de fecha 6 de febrero de 2022 se ordenó a la parte demandante constituir caución por la suma de \$116'000.000 M/CTE.

En cumplimiento a dicho mandato, la parte interesada aportó la respectiva caución emitida por empresa de seguros, no obstante, en el valor asegurado se aprecia que la garantía se constituyó por la cantidad de \$23,200,000.00, la cual no se aviene a las instrucciones impartidas por el despacho, lo que produce a no aceptar la caución constituida, lo que a su turno, desemboca en la negativa de la medida solicitada.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante aportó correo mediante el cual informa que demuestra que se realizó la notificación de su contra parte, y revisados los documentos adosados, se observa que no se aportó la constancia que permita establecer que la correspondencia fue recibida por el destinatario, tal como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, con miras a establecer si la notificación se realizó en debida forma, se requiere a la parte demandante para que a más tardar en el término de 5 días aporte la constancia de entrega de la correspondencia a su contraparte.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **VERBAL** de **SIMULACIÓN** promovida por **EDUARDO DE JESÚS ARÉVALO YEPES** contra **MARIBETH GUETTE RAMIREZ**, no avalar la caución presentada por la parte demandante.
2. En consecuencia, no se acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas.
3. Con miras a establecer si la notificación de la demandada **MARIBETH GUETTE RAMIREZ** se realizó en debida forma, se requiere a la parte demandante para que a más tardar en el término de 5 días aporte la constancia de entrega de la correspondencia a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA